

\* Dos plantas u 8 metros medidos desde la línea de arranque de la cornisa, a excepción de aquellas que la altura venga exigida por el proceso productivo para silos, depósitos de agua... que podrán alcanzar los 20 metros.

\* Por encima de las alturas marcadas sólo son admisibles los elementos de instalación indispensables al proceso industrial.

\* Las alturas mínimas en plantas serán 4 metros para la planta baja y 3 metros para la planta primera.

4.—Los frentes de fachada se ajustarán a las alineaciones establecidas en el plano n.º: 2 de la modificación. En las dos vías longitudinales principales es obligatorio un retranqueo de 3.00 metros excepto para los edificios de uso público (dotacional).

Los espacios libres obtenidos de los retranqueos podrán destinarse a aparcamientos, zonas verdes o muelles de carga. Queda prohibido usar el espacio de retranqueo como depósito de materiales, vertido de residuos y en general todo lo que pueda dañar la estética del polígono. El espacio de retranqueo estará separado de la vía pública mediante un cerramiento metálico de altura 1.50 metros sobre basamento macizo de hormigón de 0.70 metros de altura.

5.—Sótanos y semisótanos: se permiten cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades. Los semisótanos se podrán utilizar como local de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie del local. En los sótanos queda prohibido su utilización como local de trabajo.

6.—Estética de los edificios: queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachadas debiendo ofrecer la calidad de obra terminada.

Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos.

#### Artículo 9.3.4.6. Condiciones Particulares.

Las calles de nueva apertura tendrán como mínimo el ancho establecido en el plano n.º: 2 de la modificación. La situación exacta de las mismas puede admitir pequeñas variaciones en función de la topografía del terreno u otros condicionantes.

#### Artículo 9.3.4.7. Concesión de licencias.

Para la concesión de licencias de nueva edificación será requisito indispensable el haber realizado la cesión de espacios libres y de uso público y estar replanteados in situ con hitos permanentes. Para dar licencia de ocupación de las nuevas edificaciones deberá estar realizada la urbanización en los siguientes términos:

1.—Abastecimiento de agua y suministro eléctrico completos.

2.—Bordillos de calles y saneamientos completos.

3.—La pavimentación se permitirá provisionalmente sin la terminación de la capa de rodadura (por evitar que se tenga que romper indiscriminadamente por la conexión de infraestructuras de otras posibles obras colindantes.)

---

### *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, consistente en modificar la altura máxima del Polígono Industrial «El Pabellón».*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de noviembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Considerando que la norma modificada (artículo 48 de Ordenanzas) no debe circunscribirse a posibilitar la construcción de la fábrica de piensos que se pretende, sino que debería generalizarse su aplicación, de justificarse técnicamente, para «todas aquellas edificaciones que requieran igualmente mayor volumen para una adecuada producción e higiene industrial».

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO: EL APARTADO «ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACION», DE LAS NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 1, CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 48 DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL, POLIGONO INDUSTRIAL «EL PABELLON», QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

—ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES:

La altura máxima de edificación será de 6,50 metros.

Sólo para aquellas edificaciones, que por justificarlo tecnológica-

mente requiera de mayor volumen para una Adecuada producción e higiene industrial, se permitirá una altura máxima de edificación de 25,20 metros. El resto de los edificios de la misma instalación fabril mantendrá su altura a máxima en 6,50 metros.

**RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de San Serván, consistente en la clasificación como «Suelo Urbano Industrial» de unos terrenos clasificados actualmente como «Suelo No Urbanizable», sitos en finca «Meriendas Perdidas».**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros epigrafiada.